



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

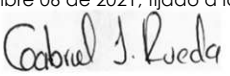
Caldas, 03 de diciembre de 2021

RADICADO: 2016 – 00319-00

En atención a la petición incoada por el extremo activo a folio que antecede, debe manifestar la Judicatura que la misma se torna improcedente, toda vez que el cajero pagador ha procedido de conformidad, esto es, consignando las retenciones monetarias a órdenes del Juzgado, sin que la fecha en que haya procedido implique desconocimiento del mandato judicial como lo afirma la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 211 el presente auto. Caldas, diciembre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de diciembre de 2021

RADICADO: 2020-00237-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso y para los fines perseguidos en el inciso 2º ibídem, se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 0001 del 15 de febrero de 2021, que regresara auxiliado por parte de la **INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA LOCAL**.

De otro lado, se requiere a la secuestre actuante **MIRYAM AGUIAR MORALES**, para que rinda cuentas mensuales de su gestión, poniendo a disposición del Juzgado los dineros que se generen por concepto de arrendamiento u otro.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 211 el presente auto.

Caldas, diciembre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

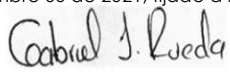
Caldas, 03 de diciembre de 2021

RADICADO: 2021 – 00235-00

En atención a la petición incoada por la parte demandada a folio que antecede, debe manifestar la Judicatura que el pedimento se torna improcedente, pues es necesario observar el trámite procesal dispuesto en el auto del 01 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 211 el presente auto. Caldas, diciembre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00346

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 211 el presente auto.

Caldas, diciembre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00348-00** 00 hoy de 03 de diciembre de 2021, haciéndole saber que el demandado **WALTER OSWALDO MEDINA MEDINA**, fue integrado por aviso desde el 11 de octubre de 2021, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 24 de noviembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00348-00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	Walter Oswaldo Medina Medina
Auto Interloc:	1231
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **WALTER OSWALDO MEDINA MEDINA**, fue integrado por aviso desde el 11 de octubre de 2021, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **WALTER OSWALDO MEDINA MEDINA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

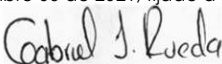
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma **QUINIENTOS MIL PESOS M/L** (\$500.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 211 el presente auto. Caldas, diciembre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00405

De acuerdo a lo establecido por el parágrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso, que textualmente expresa **“La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. (...)”**, se atenderá al pedimento en razón a que en el proceso monitorio solo es viable la notificación personal, y en este orden, a través del Citador del Juzgado, se procederá con la realización de la comunicación en la ubicación del demandado **JAIRO CORREA MEJÍA**, esto es:

- Cra. 45 N°117 Sur 738 (Int. 101) carretera La variante de Caldas.
- Ubicación: Diagonal o frente a Madecentro Caldas, sentido Sur-Norte de la variante hacia Medellín, Municipio de Caldas.

Se pone de presente que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021 - Actualización tarifas de gastos ordinarios del proceso, deberá aportar arancel judicial por valor de \$9.500, como requisito previo para efectuar la notificación.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 211 el presente auto.

Caldas, diciembre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00423

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 211 el presente auto.

Caldas, diciembre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de diciembre de 2021

RADICADO: 2021 – 00487-00

En atención a la petición incoada por la parte demandada a folio que antecede, debe manifestar la Judicatura que el pedimento se torna improcedente, toda vez que los hechos y excepciones objeto de contestación a la demanda observan puntos de discusión, sin que se pueda concluir la apariencia de buen derecho en este momento.

Téngase en cuenta que la apariencia de buen derecho alude al juicio de valor que acarrea como conclusión la probabilidad con alto grado de acierto y acogimiento de las excepciones propuestas.

Finalmente, se pone de presente que se verifica perfeccionada la cautela de embargo sobre el producto financiero cuenta corriente No. 504747494 de Bancolombia S.A., cuyos dineros no superan el monto del crédito invocado, sin perjuicio de las resultas de la medida de relativa al bien inmueble de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 211 el presente auto. Caldas, diciembre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

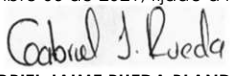
Caldas, 03 de diciembre de 2021

RADICADO: 2021 – 00514-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 211 el presente auto. Caldas, diciembre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO

Señor:

Juez Primero (01) Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Carlos Mario Acevedo Montoya

Radicado: 2021-00514

Asunto: Presento liquidación de crédito actualizada

CAROLINA VÉLEZ MOLINA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito anexar la liquidación de crédito actualizada, así:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>>

CAPITAL: 7.546.017,00

PAGARÉ N°013756100004349, que contiene la obligación No. 725013750074972

Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
						7.546.017,00		\$0,00	Valor	Folio	7.546.017,00
						7.546.017,00					7.546.017,00
6-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,190%	1,957%	1,957%	7.546.017,00	25	123.088,01			7.669.105,01
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,980%	1,943%	1,943%	7.546.017,00	30	146.637,83			7.815.742,84
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,310%	1,965%	1,965%	7.546.017,00	30	148.315,04			7.964.057,88
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,115%	1,952%	1,952%	7.546.017,00	30	147.324,45			8.111.382,33
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,965%	1,942%	1,942%	7.546.017,00	30	146.561,50			8.257.943,84
1-may-21	30-may-21	17,22%	25,830%	1,933%	1,933%	7.546.017,00	30	145.874,14			8.403.817,97
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,815%	1,932%	1,932%	7.546.017,00	30	145.797,72			8.549.615,69
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,770%	1,929%	1,929%	7.546.017,00	30	145.568,42			8.695.184,11
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,860%	1,935%	1,935%	7.546.017,00	30	146.026,94			8.841.211,06
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,785%	1,930%	1,930%	7.546.017,00	30	145.644,86			8.986.855,92
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,620%	1,919%	1,919%	7.546.017,00	30	144.803,55			9.131.659,47
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,905%	1,938%	1,938%	7.546.017,00	30	146.256,09			9.277.915,56
1-dic-21	2-dic-21	17,46%	26,190%	1,957%	1,957%	7.546.017,00	2	9.847,04			9.287.762,60
SUBTOTALES:					>>>>	7.546.017,00	357	1.741.745,60			9.287.762,60
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											\$9.287.762,60

INTERESES DE PLAZO

\$2.223.967,00

OTROS CONCEPTOS

\$1.688.781,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
- PAGARÉ N°013756100004349, que contiene
la obligación No. 725013750074972

\$13.200.510,60

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>>

Máxima

CAPITAL: 1.192.576,00
Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

PAGARÉ N°01375610004348, que contiene la obligación No 725013750075052

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
						1.192.576,00		\$0,00	Valor	Folio	1.192.576,00
						1.192.576,00					1.192.576,00
6-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,115%	1,952%	1,952%	1.192.576,00	25	19.402,69			1.211.978,69
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,965%	1,942%	1,942%	1.192.576,00	30	23.162,65			1.235.141,33
1-may-21	30-may-21	17,22%	25,830%	1,933%	1,933%	1.192.576,00	30	23.054,02			1.258.195,35
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,815%	1,932%	1,932%	1.192.576,00	30	23.041,94			1.281.237,29
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,770%	1,929%	1,929%	1.192.576,00	30	23.005,70			1.304.242,99
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,860%	1,935%	1,935%	1.192.576,00	30	23.078,17			1.327.321,15
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,785%	1,930%	1,930%	1.192.576,00	30	23.017,78			1.350.338,93
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,620%	1,919%	1,919%	1.192.576,00	30	22.884,82			1.373.223,76
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,905%	1,938%	1,938%	1.192.576,00	30	23.114,38			1.396.338,14
1-dic-21	2-dic-21	17,46%	26,190%	1,957%	1,957%	1.192.576,00	2	1.556,23			1.397.894,37
SUBTOTALES:					>>>>	1.192.576,00	267	205.318,37			1.397.894,37
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											\$1.397.894,37

INTERESES DE PLAZO

\$45.569,00

OTROS CONCEPTOS

\$129.680,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
- PAGARÉ N°01375610004348, que contiene la
obligación No 725013750075052

\$1.573.143,37

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>>

Máxima

CAPITAL: 8.698.183,00
Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

PAGARÉ N°013756100004350, que contiene la obligación No 725013750075162

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
						8.698.183,00		\$0,00	Valor	Folio	8.698.183,00
						8.698.183,00					8.698.183,00
21-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,190%	1,957%	1,957%	8.698.183,00	10	56.752,70			8.754.935,70
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,980%	1,943%	1,943%	8.698.183,00	30	169.027,28			8.923.962,97
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,310%	1,965%	1,965%	8.698.183,00	30	170.960,57			9.094.923,54
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,115%	1,952%	1,952%	8.698.183,00	30	169.818,73			9.264.742,27
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,965%	1,942%	1,942%	8.698.183,00	30	168.939,29			9.433.681,57
1-may-21	30-may-21	17,22%	25,830%	1,933%	1,933%	8.698.183,00	30	168.146,97			9.601.828,54
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,815%	1,932%	1,932%	8.698.183,00	30	168.058,89			9.769.887,43
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,770%	1,929%	1,929%	8.698.183,00	30	167.794,58			9.937.682,01
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,860%	1,935%	1,935%	8.698.183,00	30	168.323,11			10.106.005,13
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,785%	1,930%	1,930%	8.698.183,00	30	167.882,70			10.273.887,82
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,620%	1,919%	1,919%	8.698.183,00	30	166.912,93			10.440.800,75
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,905%	1,938%	1,938%	8.698.183,00	30	168.587,25			10.609.388,00
1-dic-21	2-dic-21	17,46%	26,190%	1,957%	1,957%	8.698.183,00	2	11.350,54			10.620.738,54
SUBTOTALES:					>>>>	8.698.183,00	342	1.922.555,54			10.620.738,54
TOTAL: CAPITAL+INTERESES											\$10.620.738,54

INTERESES DE PLAZO

\$2.472.057,00

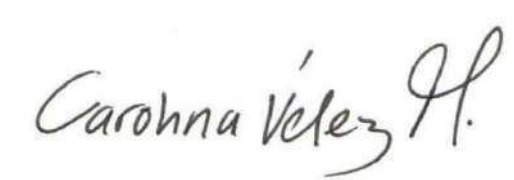
OTROS CONCEPTOS

\$2.297.342,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
- PAGARÉ N°013756100004350, que contiene la obligación No 725013750075162	\$15.390.137,54
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$30.163.791,51

Sírvase en consecuencia, ordenar su traslado de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en caso de no ser objetada impartirle aprobación.

Atentamente,



CAROLINA VÉLEZ MOLINA
T.P. No. 119008 del C.S. de la J.
C.C. No. 43.220.692 de Medellín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de diciembre de 2021

Radicado: 2021-00602-00

Respecto de la citación para notificación personal del extremo pasivo de la *litis* que allegó la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple con los presupuestos del inciso primero del numeral 3°, artículo 291 del C.G del P., toda vez que no se arrió la comunicación que exige la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 211 el presente auto.

Caldas, diciembre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de noviembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00633 -00
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Maribel Vélez Tangarife
Auto Interlocut.:	1225
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Efectuada la anterior precisión, estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **MARIBEL VÉLEZ TANGARIFE**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.208.331,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 039007248, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 17 de agosto de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.311.255,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 003051631, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 15 de febrero de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

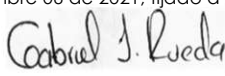
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO** con T.P. número **195.106** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 211 el presente auto. Caldas, diciembre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00634-00**
Demandante: Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado: José Leonardo Guzmán Loaiza
Auto Interlocut.: **1226**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Efectuada la anterior precisión, estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **JOSÉ ALEJANDRO GUZMPAN LOAIZA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$12.820.588,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 039007336, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 16 de mayo de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **ANA MARIA VELASQUEZ RESTREPO** con **T.P. número 195.106** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 211 el presente auto. Caldas, diciembre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de diciembre de 2021

Proceso: Pertenencia
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00637-00**
Demandante: María Dolly Vélez Montoya
Demandada: Martha Rosa Montoya Ospina y otros
Auto Interlocutorio: 1232
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el poder adiado es especial, deberá allegar uno nuevo que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C.G del P., toda vez que se alude la acción a impetrar es la extintiva, misma que no guarda relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Indicará porqué señala que la nomenclatura del bien inmueble es Cra. 50 No. 117 Sur 288/292, cuando de la factura de impuesto predial y del Certificado de Tradición y Libertad no se predica tal ubicación. En caso de actualización de nomenclatura, deberá arribar el documento conducente.

TERCERO: Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con FMI 001-92446, debidamente actualizado.

CUARTO: Aportará el certificado especial de propiedad de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G del P.

QUINTO: Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de plasmar si actualmente se está en posesión de la totalidad del bien inmueble con FMI 001-92446 o de la porción plasmada en el hecho tercero de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notificó por estados No. 211 el presente auto. Caldas, diciembre 06 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
